



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 203.

Miércoles 20 de Junio.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de parte. — Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 204.

La Comisión provincial con fecha 19 del corriente, comunica á este Gobierno el acuerdo siguiente:

«Dada cuenta del recurso de alzada promovido por Basilio Marcos, elector del distrito municipal de Torrecillas de la Tiesa, contra el acuerdo tomado por mayoría en sesión de 1.º del actual, por los Comisionados de la Junta general de escrutinio con el Presidente, por el cual se declaran válidas las elecciones verificadas en dicha localidad los días 3 y siguientes de Mayo próximo pasado.

Resultando que por el elector don Camilo Tovar fué protestada la constitución de la mesa interina, por el Presidente se desechó uno de ellos, para lo cual no le concede facultades el art. 53 de la ley electoral debiendo hacerse la designación por sorteo y que por el reclamante se protestó asimismo la validez de la elección por haberse ejercido coacciones en el ánimo de varios electores, á favor de la candidatura que resultó triunfante, acompañándose al expediente información practicada ante el Juez municipal en la que se

acredita que á diferentes electores se hicieron ofrecimientos y encubiertas amenazas para decidirles á emitir su sufragio en el sentido expresado.

Considerando que si bien el hecho de la exclusión de uno de los mas jóvenes de entre los electores presentes para formar parte de la mesa interina no es bastante en sí para afectar la validez de la elección, demuestra evidentemente la parcialidad del Presidente de ella al erigirse en árbitro de tal decisión cuando para ello no se halla autorizado por la ley.

Considerando que las coacciones ejercidas en el ánimo de los electores, comprobadas en la información expresada, hacen fundadamente presumir que hayan podido ser causa para alterar el resultado de la elección, máxime si se tiene en cuenta que de 234 electores que han tomado parte en la elección solo existe una diferencia de 11 votos entre los candidatos que han obtenido más y los que están en minoría de los proclamados, la Comisión provincial en sesión del día de ayer acordó declarar nulas las elecciones expresadas y que este acuerdo se comunique al Sr. Gobernador para los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado por la ley y al propio tiempo y por consecuencia de este acuerdo, convocar á nuevas elecciones que deben tener lugar, en los días 25, 26, 27

y 28 del mes actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 91 de la vigente ley electoral.

Cáceres 20 de Junio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 205

La Comisión provincial con fecha 19 del corriente, comunica á este Gobierno el acuerdo siguiente:

«Dada cuenta de las elecciones municipales verificadas en Campillo de Deleitosa los días 3 y siguientes de Mayo próximo pasado que el Alcalde remite á esta Corporación.

Resultando que contra el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de 1.º del corriente declarando la nulidad de las mismas no consta se haya interpuesto recurso alguno, en sesión del día de ayer se acordó pasar dicho expediente al Sr. Gobernador para los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado por la ley, y al propio tiempo y por consecuencia de este acuerdo convocar á nuevas elecciones que deben tener lugar en los días 25, 26, 27 y 28 del mes actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 91 de la vigente ley electoral.

Cáceres 20 de Junio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 206.

El Sr. Gobernador civil de Málaga, en telegrama fecha 16 del actual, me comunica lo siguiente:

Un hombre conocido por Bernabí, corredor de sal, alto, vigote, pantalón y blusa azules, que se dice ha

sido sereno, acaba de cometer un triple asesinato.

Encargo pues á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido se ponga á mi disposición.

Cáceres 19 de Junio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 207.

En el día 15 del actual, se ha realizado un robo en el almacén de efectos estancados de Almería, consistente hasta ahora en treinta mil sellos móviles, en ciento cincuenta mil pliegos números cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y uno al cincuenta y cuatro mil novecientos veinte; trescientos timbres especiales móviles, clase oncenca, en dos pliegos números cuatro mil doscientos setenta y uno al cuatro mil doscientos ochenta y dos, y trescientos timbres especiales móviles clase doce en los pliegos números ocho mil novecientos cuarenta y cinco al ocho mil novecientos cincuenta y seis.

Encargo pues á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la detención de los efectos timbrados, y de los sujetos en cuyo poder se encuentren, como asimismo la circulación de los citados efectos, poniéndolos á mi disposición los detenidos si alguno lo fuese.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público. Cáceres 19 de Junio de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 142, correspondiente al día 22 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este alto Cuerpo ha consul-

tado á este Ministerio en 3 de Marzo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado Don Joaquin González Fiori, en nombre de D. Juan Mendizábal y Hurtado y de D. Siro y D. Eleuterio Burgos, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 de Mayo de 1882, que confirmando un acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, declaró nula la redención de un censo correspondiente á la capellanía fundada por D. Antonio Maldonado en el extinguido convento de capuchinos de la ciudad de Toledo.

Resulta:

Que á nombre de D. Eugenio Corcuera se instruyó expediente en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado sobre nulidad de la redención de un censo de 375 reales 20 mrs. de rédito ánuo hecha en 22 de Setiembre de 1856, que correspondiendo á la capellanía de D. Antonio Maldonado resultaba impuesto sobre fincas de la propiedad de don Joaquin Pérez González y D. Juan Antonio Braojos, puesto que el censo y los bienes afectos á la capellanía en virtud de sentencia del Juez de primera instancia de Toledo de 15 de Setiembre de 1855 habían sido adjudicados libremente á D. Juan Mendivil, el cual vendió sus derechos á D. Eugenio Corcuera:

Que la Dirección en 23 de Julio de 1880 accedió á lo solicitado, y declaró la nulidad de la redención:

Que D. Juan Mendizábal, á nombre de su esposa doña María Pérez González, causa-habiente que decía ser de D. Joaquín Pérez González, se alzó para ante el Ministerio de Hacienda contra el anterior acuerdo del centro directivo, y previo informe de la Dirección general de lo Contencioso, recayó la Real orden de 4 de Mayo de 1882, al principio extractada, por la cual se desestimó la alzada y se confirmó el acuerdo reclamado, teniéndose para ello principalmente en cuenta que adjudicados libremente los bienes y derechos de la capellanía, el Estado no tenía derecho á exceptuar la redención, tanto más, cuanto que ésta se efectuó con posterioridad á la liberación de los bienes.

Que notificada la anterior Real orden, á los interesados en 28 de Junio de 1882, el Licenciado D. Joaquín González Fiori, en la representación ya dicha, interpuso en 2 de Setiembre de igual año escrito de demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y que en su lugar se declarara válida y legal la redención del censo:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque comparadas las fechas de la modificación de la Real orden

y la de la presentación del recurso, aparecían trascurridos más de los dos meses que al efecto fija la base 13 de la ley de 31 Diciembre de 1881:

Vista la base 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual en los asuntos del Ministerio de Hacienda el término para intentarse la vía contenciosa será para los particulares el de dos meses si el interesado tiene su domicilio legal en la Península ó islas Baleares; de tres si le tiene en las islas Canarias; de cuatro si le tiene en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y de seis si la tiene en las islas Filipinas; términos que no podrán ser variados sino por otra ley:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado con repetición en casos análogos, los plazos para recurrir con demanda por la vía contenciosa son por su naturaleza fatales é improrrogables:

2.º Que justificado en debida forma que el Alcalde de Magán notificó la Real orden á los interesados en 28 de Junio de 1882, la demanda presentada en 2 de Setiembre de igual año resulta interpuesta cuando ya había trascurrido el plazo legal al efecto señalado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1883.—Justo Pelayo Cuesta.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

En la Gaceta de Madrid, núm. 166, correspondiente al día 15 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

CUARTO NEGOCIADO.

Relación de los individuos fallecidos posteriormente á 1.º de Mayo de 1877 del Ejército de Cuba, á quienes se procederá al pago de sus alcances por haber sido remitido su importe por los cuerpos respectivos; debiendo los herederos de los individuos relacionados que no hayan reclamado hasta la fecha remitir los documentos que justifiquen su derecho.

REGIMIENTO DE CABALLERIA DEL REY.

Soldado.

Simon Arrán Bolugues.

Herrador.

Tomás García Gil.

Soldados.

Manuel Morato Rodriguez.

Antonio Cobos Novos.
Antonio Vigo Incógnito.

Cabos segundos.

Luis Arbuto Mendizábal.
Andrés Martín Lora.

Herrador.

Fernando Lozano Carballo.

Cabos segundos.

Antonio Lopez Petreiro.
Cipriano Diaz Sáinz

Soldado.

Ramon Masat Cabot.

REGIMIENTO DE CABALLERIA DE LA REINA.

Soldados.

José Caballero Fernandez.
Pedro Simián Fuentaleje.
Felipe Suarez San Martín.
Antonio Gastas Gastas.
Francisco Javier Iglesias.
Serafin Lopez Expósito.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE INGENIEROS.

Soldado.

Manuel Palomares Fabra.
Madrid 12 de Junio de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

Relación de los individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto como se remitan los documentos que justifiquen su derecho.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Valladolid.—Julian Santos García.
Idem.—D. Antonio Sanchez Candel.
Idem.—Luis Fermin Salas.
Idem.—Antonio Zabala Caridad.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Artillería.—Jacinto Sastre Cueto.

Madrid 12 de Junio de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Circular núm. 42.

El Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Almería, en telegrama de 15 del actual, me dice lo siguiente.

Notado falta en almacenes de estancadas de esta capital, de timbres números 54.771, 55 920 de 10 céntimos, 4.271, 4.272 clase 11.ª y 8.945, 8.956 clase 12. Ruego á V. S. se sirva adoptar las medidas que estime oportunas por si se presentaran al despacho en algunas de esas expendedorías.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los subalternos de Rentas y estancieros de la provincia, previniéndoles que si por casualidad llegaran á su poder algún pliego de los reseñados anteriormente procedan á su detención dando cuenta inmediatamente á la autoridad local del pueblo y manifestando quién ó quiénes han sido los presentadores para que sean entregados á la acción de los Tribunales ordinarios de justicia, dándome conocimiento del hecho sin pérdida de tiempo

Cáceres 18 de Junio de 1883.—José María de Torres Perez.

Circular núm. 43.

Impuesto equivalente á los de sal.

La Dirección general de contribuciones, con fecha 11 del actual, trasladada á esta Delegación de mi cargo la Real orden del 2, comunicada á dicho centro por el Ministerio de Hacienda, y cuyo tenor es el siguiente:

«Ilmo. Sr: Debiendo formar parte desde 1.º de Julio próximo, de los ramos á cargo de esa Dirección general, la administración y cobranza del impuesto equivalente á los de sal, dependiente hoy de la de impuestos, y con el objeto de que este cambio no entorpezca el servicio, antes se facilite para aquel centro la marcha de los negocios S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que los trabajos preliminares para la mejor administración y cobranza del indicado impuesto para el próximo año económico, corran desde luego á cargo de esa Dirección general, facilitándole la de impuestos los datos y antecedentes necesarios al efecto, sin perjuicio de la entrega á su tiempo por medio de inventario de todos los referentes al referido impuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan.»

Al hacer público por medio de este periódico oficial el contenido de la citada Real orden, prevengo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que todos los documentos y antecedentes referentes á este impuesto de la sal, que hasta la fecha se los han reclamado por la Administración de Propiedades é Impuestos, los remitan desde hoy en adelante á la de Contribuciones y Rentas, á la cual obedecerán y cumplirán cuantos servicios por ella se los pidan referentes al mencionado impuesto.

Los pueblos donde aun no se hayan formado los padrones á que se refiere el art. 9.º del Reglamento del Ramo, los estenderán todos en un solo documento arreglado al modelo que á continuación se publica, procurando colocar en él los nombres de los contribuyentes por orden alfabético.

Cáceres 18 de Junio de 1883.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

En el día 15 del actual, se ha realizado un robo en el almacén de estancadas de Almería consistente hasta ahora en 3.000 sellos móviles, en 150 pliegos números 54.771 al 54.920, 300 timbres especiales móviles clase oncena, en dos pliegos números 4.271 al 4.282, y 300 timbres especiales móviles clase doce en los pliegos números 8.945 al 8.956.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica por los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio, para inteligencia de los Jueces de primera instancia del mismo, á fin de que impidan la circulación y venta de dichos efectos timbrados, procediendo á lo que haya lugar en derecho contra los sugetos en cuyo poder se encontraren.

Cáceres 18 de Junio 1883.—El Secretario de gobierno interino, Publico Hurtado.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

TRUJILLO.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se encuentra vacante una plaza de Médico-Cirujano titular de esta ciudad, con el sueldo anual de 1.600 pesetas, pagadas de su fondo municipal mediante contrato, cuyas bases quedan de manifiesto en esta Secretaría.

Los que aspiren á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Corporación en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, pasados los cuales se proveerá en la persona que á juicio del Ayuntamiento y Junta municipal, reuna condiciones para su desempeño.

Trujillo 16 de Junio de 1883.—El Presidente del Ayuntamiento, Miguel Nuñez.—El Secretario, Modesto Crespo.

MILLANES DE LA MATA.

Vacante de Médico-Cirujano.

El día 30 de este mes, termina el contrato que hay celebrado con el facultativo titular de esta villa, y el Ayuntamiento que presido tiene acordado que se anuncie la vacante de dicha plaza por término de quince días á contar desde el de hoy, cuya dotación consiste en la cantidad de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por la asistencia á tres ó cuatro familias pobres que el Ayuntamiento designe y demás obligaciones de reglamento, quedando el agraciado con facultades de poder hacer igualas con los demás vecinos de esta villa al tipo que hoy se tiene señalado, que uno y otro pueden darle una dotación de 800 á 900 pesetas próximamente.

Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas antes del día 1.º de Julio próximo, advirtiendo que los que la soliciten han de ser cuando menos licenciados en Medicina y Cirujía.

Lo que hago público para conocimiento de quien interese.

Millanes 14 de Junio de 1883.—El Alcalde, Justo Estéban Martín.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres que designe el Ayuntamiento cuyo número no pasará de 70.

Los aspirantes que deberán ser licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de quince días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia, y trascurrido que sea el plazo prefijado se proveerá dicha plaza.

Arroyomolinos de Montanchez 15 de Junio de 1883.—El Alcalde, Juan Manuel Servan.—El Secretario interino, Agustín Pazo.

HERVÁS.

No obstante haberse publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 6 del corriente, el edicto convocando á las comisiones que nombraran los Ayuntamientos que constituyen el partido judicial, para que el día 15 del actual, comparecieran en la Sala de sesiones de este Ilustre Ayuntamiento y hora de las diez de su mañana, con el fin de examinar y aprobar el presupuesto y repartimiento de la cárcel del partido, que ha de servir para el año de 1883 á 1884, y no habiéndose presentado ningún representante de los Ayuntamientos, se les cita nuevamente para que el día 30 del que rige, y hora de las diez, comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa, con el objeto indicado; en la inteligencia que serán examinados para su aprobación definitiva, expresados documentos, por las condiciones que comparezcan.

Hervás 16 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Rodríguez.

RUANES.

Subasta de consumos.

La subasta de las especies de consumos y cereales de esta villa para el año económico de 1883-84, tendrá lugar en la Casa Consistorial el 20 del corriente de once á doce de su mañana y si no tuviese efecto, se verificará la segunda subasta, recti-

ficados los precios, á propia hora del día 26, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Ruanes 16 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Palomino.

ROMANGORDO.

Subasta de consumos.

El día 19 y 26 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad la primera y segunda subasta pública de las especies que constituyen el encabezamiento de esta villa para el año económico de 1883 á 84, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate en la Secretaría del Ayuntamiento.

Romangordo 10 de Junio de 1883.—El Alcalde, Manuel Martín.

TORNAVACAS.

Exposición del reparto de contribución.

Por el término de diez días, á contar desde esta fecha, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial y el de impuesto equivalente á los de la sal para que los contribuyentes en ellos incluidos puedan enterarse de sus cuotas y tanto por ciento con que se ha gravado la riqueza; pues pasado dicho término no serán admitidas las reclamaciones que pudieran presentar en su caso.

Tornavacas 14 de Junio de 1883.—El Alcalde, Quintín de la Cruz.

Pueblos en que hay contribuyentes

Jaraiz.
Jerte.
Jarandilla.
Madrid.
Villaluenga.
Plasencia.
Torrijos.
Piedrahita.
Barco.
Puerto.
Talaveruela.
Tejado.
Cabezuela.
Hervás.
Navaconcejo.

VALVERDE DEL FRESNO.

Exposición del reparto de contribución.

Por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial del año de 1883 á 84, á fin de que los contribuyentes en él puedan enterarse y deducir en su caso las reclamaciones que á su derecho

convenga, sobre la exactitud de las cuotas que se figuran con arreglo á la riqueza que cada uno tiene amillorada; advirtiendo, que espirado el plazo no serán oídas sus observaciones.

Valverde del Fresno 13 de Junio de 1883.—El Alcalde, Isidoro Montejo.

VILLAMIEL.

Exposición del reparto de contribución

Por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883 á 1884; en cuyo plazo podrán deducir los contribuyentes de este término municipal las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villamiel 13 de Junio de 1883.—El Alcalde, Santiago Marro.—De su órden, Benito Fontanal, Secretario

HERRERUELA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Por término de ocho días, á contar desde el 19 de los corrientes inclusivos, se halla expuesto al público desagradio en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1883 á 1884.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como forasteros.

Herreruela 17 de Junio de 1883.—El Alcalde, Juan Salgado.

VIANDAR.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice del amillaramiento de la riqueza de este término que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el año económico próximo de 1883 á 84, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la misma, para que dentro de cuyo tiempo, puedan los contribuyentes en aquel comprendidos, hacer las reclamaciones oportunas, pasado el cual no será admitida ninguna.

Viandar y Junio 12 de 1883.—El Alcalde, Celestino Avila.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm. 19.